

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVIDORES PARA LA SALUD INTEGRAL, R.L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1

Bajo la denominación de Cooperativa Autogestionaria de Servidores para la Salud Integral, R.L., que podrá abreviarse con las siglas COOPESAIN, R.L. se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente Estatuto Social, sus reglamentos, y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado.

ARTICULO No. 2

El domicilio de la Asociación para sus efectos legales será en la provincia de San José, Cantón Tibás, Distrito San Juan, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTICULO No. 3

El presente Estatuto Social sólo podrá ser reformado por la Asamblea General. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados.

ARTICULO No. 4

La duración de la Cooperativa será ilimitada, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

ARTICULO No. 5

La Cooperativa comenzará a funcionar legalmente una vez que se cumplan las condiciones descritas en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigentes.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DOCTRINALES

ARTICULO No.6

La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios:

- a. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b. Derecho de voz y un solo voto por asociado

- c. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados.
- d. Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
- e. Fomento de la educación en forma constante.
- f. Integración entre cooperativas.
- g. Procurar que los asociados reciban instrucción, para conocer el significado y valor de estos principios.

CAPITULO TERCERO OBJETIVOS Y PROPOSITOS

ARTICULO No. 7

Los objetivos y propósitos para los que se constituye esta Cooperativa son:

Objetivos generales

- a. Propiciar el pleno desarrollo del ser humano al ofrecer un mecanismo de participación organizada para los trabajadores en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económicos, producto del esfuerzo común.
- b. Crear mediante el adecuado uso de los excedentes económicos, nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.
- c. Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique el concentrar la renta y la capacidad de decidir.
- d. Promover la capacitación y la educación integral de sus asociados y sus familias. Dicha capacitación deberá ser orientada, en lo fundamental, a que los asociados asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática y eficiente.
- e. Asumir la responsabilidad de los servicios de salud y atención ambulatoria del Cantón de Tibás o en otras zonas donde extienda sus servicios, mediante la puesta en marcha de un nuevo modelo de atención integral.
- f. Fortalecer el movimiento cooperativo nacional con todos los medios a su alcance, incluyendo el estricto apego a los postulados, leyes y reglamentos que rigen dichas actividades.
- g. Auspiciar formas de colaboración y asociación, con otras Cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes que propicien la constitución de un sector diferenciado de la economía nacional.
- h. Desarrollar todas aquellas actividades que en relación con la salud se considere necesario emprender, con el fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los asociados.
- i. Propulsar cualquier actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los asociados o reporte beneficios razonables a ellos y sus familiares, con el exclusivo propósito de reducir al mínimo la especulación.

- j. Establecer un vínculo de conocimiento y solidaridad entre los asociados y fomentar entre ellos el espíritu de ayuda mutua en el orden social, económico y cultural.
- k. Establecer relaciones con otras organizaciones cooperativas con el fin de contribuir al fomento y desarrollo del movimiento cooperativo nacional.

Objetivos Específicos

- a. Mejorar las relaciones del equipo de **Salud Integral** con los pacientes y la comunidad por medio de una participación activa de las partes en el desarrollo de los programas de salud.
- b. Promover y contribuir al desarrollo de otras Cooperativas de Autogestión afines.

ARTICULO No. 8

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Contribución de sus asociados en la suscripción y aporte del Capital Social Cooperativo.
- b. Emitir cuotas de inversión de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley 7053, previa aprobación del INFOCOOP.
- c. Emitir títulos valores, de acuerdo con lo que dispone la Ley.
- d. Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, dar y recibir donaciones, pignorar o hipotecar todos aquellos muebles o inmuebles de la Cooperativa, que estime necesarios para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos.
- e. Tomar dinero en préstamo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO No.9

El número de los asociados de la Cooperativa estará limitado por la cantidad de recursos productivos disponibles. El Consejo de Administración analizará y presentará una lista de incorporación de nuevos asociados para ser aprobada por la Asamblea.

ARTICULO No. 10

Para ser considerado como asociado, el solicitante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional, técnico o personal de apoyo en la administración de los servicios de atención en salud.

- b. Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración.
- c. Tener más de 15 años. Los menores, de uno y otro sexo que tengan más de 15 años gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores.
- d. Suscribir los certificados de aportación que le corresponda y cubrir por lo menos el 25% del valor de suscripción o compromiso de trabajo.
- e. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- f. No perseguir fines de lucro.
- g. Pagar en moneda nacional "colones" el equivalente a \$20,00 (veinte dólares) moneda de los Estados Unidos de América, como cuota de admisión, por una sola vez no reembolsable y no capitalizable.
- h. No tener obligaciones económicas que a juicio del Consejo de Administración sean obstáculo para cumplir con los compromisos que deben adquirir con la Cooperativa.
- i. Que derive su subsistencia del trabajo.
- j. Haber laborado para la Cooperativa por un período de tres meses como mínimo.

ARTICULO No. 11

El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de admisión de nuevos asociados en sus sesiones ordinarias y elaborará una lista para la aprobación en la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO No.12

Son derechos de los asociados:

- a. Asistir a todas las reuniones de los asociados que se celebren.
- b. Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos y fiscales de la Cooperativa. Para ser elegibles al Consejo de Administración, los asociados deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca este Estatuto.
- c. Presentar cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objetivo el mejoramiento de la Cooperativa a su superior jerárquico o al Consejo de Administración y recibir la información sobre el progreso del mismo.
- d. Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren.
- e. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- f. Participar en la distribución de excedentes.
- g. Tomar parte en todas las actividades de la Cooperativa, usar sus servicios y gozar sus beneficios.

- h. Pedir la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- i. Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- j. Participar en la aprobación de los planes de producción de la empresa, en la planificación del desarrollo económico y social de la misma, así como en la aprobación de la distribución social e individual de los excedentes no fijados en la Ley, de acuerdo a los reglamentos, el Estatuto y la Ley.
- k. Recibir una remuneración no inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades que rigen para las empresas privadas y otros estímulos de la legislación laboral.
- l. La relación que existirá entre la remuneración mínima y la máxima no deberá exceder a 10 a 1.
- m. Protección para sí y para sus familiares en caso de invalidez, vejez o muerte del asociado.
- n. Examinar por medio del Comité de Vigilancia, la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Política Administrativa, Reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Aportar a la empresa su trabajo personal en forma directa, eficiente y eficaz.
- c. Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. La sanción por la inasistencia injustificada se establece en los artículos 16 y 17 del presente Estatuto.
- d. Capacitarse, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y transmitir a los demás asociados los conocimientos o habilidades adquiridos.
- e. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- f. Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo el apoyo.
- g. Contribuir al fortalecimiento del capital social Cooperativo y de las reservas legales.
- h. Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.

- i. Desempeñar responsablemente las funciones y labores que se le encomienden, con estricto apego a la Ley, Estatutos, Políticas Administrativas y demás reglamentación interna de la Cooperativa.
- j. Integrar las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- k. Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con la Cooperativa.
- l. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- m. Ser leal con la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- n. Conocer de las reformas al Estatuto, que deberán ser entregadas a los asociados quince días naturales antes de su aprobación, dentro de éste lapso el asociado podrá hacer las observaciones que considere pertinentes.
- ñ. Respetar el orden jerárquico de la Cooperativa.

ARTICULO No. 14

La condición de asociados se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y aceptación por parte del Consejo de Administración.
- c. Expulsión del seno de la Cooperativa, la cual sólo podrá aprobarse con un mínimo de los dos tercios de los votos presentes de la Asamblea, previo informe escrito del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del Organismo Director del Proceso. La votación deberá ser secreta.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO No.15

Para la aplicación de sanciones disciplinarias que no sean las establecidas en los artículos 16 y 17 siguientes, se procederá conforme a lo dispuesto en la Política Administrativa, siempre que no contravenga lo ordenado por este estatuto.

ARTICULO No. 16

Son causas de suspensión de un asociado, que se sancionarán de 8 a 30 días, las siguientes:

- a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b. Cuando el asociado no haga uso de los servicios de salud que brinda la Cooperativa, sin causa justificada para hacerlo.
- c. No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y Ley.

- d. El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias internas de la Cooperativa.
- e. Dos ausencias injustificadas a las Asambleas Generales, consecutivas o alternas en el período de un año calendario.
- f. El incumplimiento de sus funciones directivas cuando haya sido elegido para un cargo administrativo.
- g. Cuando incumpla con los deberes que se regulan en estos Estatutos, a excepción de aquellos que son causas de expulsión.

ARTICULO No.17

Son causas de expulsión de un asociado, las siguientes:

- a. Cumplido el plazo de sesenta días a partir de la firmeza de la suspensión por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, sin que se haya pagado.
- b. Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa, causando descrédito a la empresa y a sus asociados.
- c. Cuando ha sido suspendido dos veces en el año por el no uso de los servicios de salud que brinda la Cooperativa, sin causa justificada para hacerlo.
- d. El reiterado desacato de las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y Ley.
- e. El reiterado incumplimiento de las disposiciones reglamentarias internas de la Cooperativa.
- f. La ausencia injustificada a una tercera Asamblea General, en el período de un año calendario.
- g. Por dedicarse en forma directa o indirecta a actividades que compitan con las actividades de la Cooperativa.
- h. Cuando actúe con deslealtad hacia la Cooperativa.

ARTICULO No. 18

Para la aplicación de los artículos 16 y 17, el superior jerárquico, o el Comité de Vigilancia, en el plazo de cinco días naturales hará del conocimiento de la Gerencia la falta cometida por el asociado. La Gerencia gestionará la conformación del Organismo Director del Proceso, nombrando un representante de ésta y solicitando un representante al Consejo de Administración y otro al Comité de Vigilancia. El órgano nombrado trasladará los cargos al asociado, a más tardar 30 días naturales después del conocimiento de la falta.

- a. Si el asociado se negare a firmar la comunicación, con el traslado de los cargos, se pondrá la razón correspondiente en presencia de dos testigos.
- b. La Gerencia, razonadamente, podrá proceder a suspender al asociado mientras se efectúa el procedimiento.

- c. El asociado dispone de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de los cargos, para presentar en forma escrita su descargo y ofrecer las pruebas pertinentes.
- d. Si se comprobare la existencia de la falta, el Órgano Director del Proceso entregará a la Gerencia la recomendación de sanción del asociado, debidamente fundamentada y ésta la elevará al Consejo de Administración.
- e. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General, a efecto de que ésta conozca la recomendación y dicte la resolución final.
- f. Contra la recomendación de sanción que emite el órgano que instruyó el proceso, el asociado podrá interponer el recurso de revocatoria ante el mismo órgano, para esto cuenta con tres días hábiles de plazo. Los plazos rigen del día hábil siguiente a la notificación de la parte. Contra la resolución de la Asamblea no cabrá recurso alguno.
- g. En todos los casos el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante la instancia correspondiente.
- h. El Consejo de Administración garantizará que se cumpla con el debido proceso.

ARTICULO No.19

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee su reincorporación, deberá llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

ARTICULO No. 20

- a. Cuando algún asociado se retire de la Cooperativa por voluntad propia, expulsión, fallecimiento o por alguna circunstancia especial no prevista en este Estatuto, los certificados de aportación serán propiedad de la Cooperativa. La Cooperativa pagará el valor nominal de los certificados, o la suma que en pago de dichos certificados hubiese cubierto a la fecha de su retiro el ex – asociado. La Cooperativa rebajará el saldo de las obligaciones económicas que tenga el asociado con la Cooperativa.
- b. El Consejo de Administración deberá hacer válido el retiro del asociado mediante la devolución parcial o total de sus haberes, dentro del plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, dentro de los lineamientos estipulados en el artículo siguiente.
- c. En caso de fallecer un asociado, el capital ahorrado por él será entregado al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a las personas que demuestren tener derecho legal sobre ese capital. En ambos casos tendrá derecho a los excedentes producidos en el ejercicio fiscal. Lo correspondiente a excedentes se calcularán hasta el momento de su muerte o retiro, previa deducción de los saldos deudores que tuviese el asociado con la Cooperativa y de las pérdidas proporcionales si las hubiere.

ARTICULO No. 21

La Cooperativa no podrá devolver en un mismo ejercicio económico sumas por concepto de capital aportado, superior a un 5% del capital pagado por el total de sus asociados.

ARTICULO No. 22

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán siendo responsables por los compromisos económicos con la empresa durante un año más, a partir de la fecha en que se acepta su renuncia, salvo que sea fiador de otro asociado, en cuyo caso su responsabilidad se extenderá hasta que el saldo de sus obligaciones sean cancelados o su fianza sea sustituida por otra garantía.

CAPITULO QUINTO PROHIBICIONES

ARTICULO No. 23

Está prohibido a esta Cooperativa de Autogestión:

- a. Aceptar trabajadores asalariados que no sean asociados de la Cooperativa excepto:
 - El Gerente y el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus asociados no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la Cooperativa.
 - Los trabajadores temporales que sea imprescindible contratar en períodos de alta utilización de los servicios.
- b. Distribuir individualmente los recursos productivos o el patrimonio social de la Cooperativa.
- c. Aceptar personas jurídicas como asociados.
- d. Aceptar un número mayor de asociados cuando la cantidad de recursos productivos de los que dispone no lo permita.
- e. Aceptar asociados que pertenezcan a otra Cooperativa de Autogestión.
- f. Tener asociados con privilegios especiales, ni certificados de aportación privilegiados.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO No. 24

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea
- b. Consejo de Administración
- c. La Gerencia
- d. El Comité de Vigilancia
- e. El Comité para la Educación y el Bienestar Social

- f. Comités de Trabajo nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO No. 25

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gerencia General a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o del número de asociados indicado en el Artículo No. 12, inciso h del presente Estatuto. Para las ordinarias, enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con ocho días de anticipación. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con dos días de anticipación.

El Consejo de Administración fijará el sitio, la fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45 de la Ley 6756 reformado por la Ley 7053.

ARTICULO No. 26

Una Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO No.27

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Aprobar, o improbar los informes del Consejo de Administración, Gerencia y Comités.
- b. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, conocer el plan de inversiones y actividades anuales.
- c. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comités, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido.
- d. Acordar en cada período económico el tipo de interés sobre Certificados de Aportación pagados a los asociados.
- e. Emitir cuotas de inversión o de títulos valores, de acuerdo con lo que dispone la Ley.
- f. Resolver asuntos de carácter general.

ARTICULO No. 28

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad mas uno del total

de los asociados. Si no se lograra el quórum exigido dentro de media hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de 12 miembros presentes.

ARTICULO No. 29

Aún cuando pueden ser conocidos en Asambleas Ordinarias, podrán ser conocidos en Asambleas Extraordinarias los siguientes puntos:

- a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.
- b. Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c. Disolución voluntaria de la Asociación
- d. Unión o fusión con otras Cooperativas, federaciones, uniones, confederaciones.
- e. Expulsión de Asociados.
- f. Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTICULO No. 30

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

ARTICULO No. 31

En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y a un solo voto, cualquiera que sea el número de certificados que posea. Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos de la Cooperativa, la elección se hará en forma secreta, excepto cuando se presente un solo candidato al cargo, que se hará levantando la mano.

Posterior a su elección, los nombres y direcciones de los funcionarios electos deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.

ARTICULO No. 32

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, incluyendo los votos delegados, con excepción de aquellos asuntos que según este Estatuto o la Ley, requieren una mayoría extraordinaria.

ARTICULO No. 33

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en orden jerárquico y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o un asociado nombrado al efecto. La celebración de las Asambleas se realizará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Asambleas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO No. 34

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la Cooperativa.

ARTICULO No. 35

Estará integrado por siete miembros electos por la Asamblea por un período de dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente por una sola vez. Tres miembros se elegirán en años impar y cuatro en años par.

ARTICULO No.36

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos y mayor de edad.
- b. Estar presente en la Asamblea que lo elija, salvo casos justificados.
- c. Saber leer y escribir
- d. Preferiblemente haber realizado cursos básicos de administración para Cooperativistas.

ARTICULO No. 37

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la instalación correspondiente nombrando de su seno por el sistema de votación directa y secreta.

- a. Un presidente
- b. Un vicepresidente
- c. Un secretario
- d. Cuatro vocales

ARTICULO No. 38

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas, o cuando el propietario deje de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Los suplentes serán electos por dos años.

ARTICULO No. 39

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos los que se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente (a) y el Secretario (a). En las sesiones con quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria que hará el Presidente e informará a la Gerencia.

ARTICULO No. 40

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO No. 41

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios y empleados de la Cooperativa que manejen fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c. Recomendar a la Asamblea distribuir o capitalizar los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- d. Contratar préstamos, hacer negociaciones y en caso de créditos hipotecarios de conformidad con lo establecido en la Ley.
- e. Designar al Banco o los Bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- f. Nombrar o remover al Gerente y al Sub-Gerente, de acuerdo con lo que establece la Ley. Tanto para el nombramiento como para la remoción de dichos cargos, se necesitará el voto al menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- g. Conocer cuando le corresponda, las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo que establece este Estatuto y reglamentos.
- h. Dar al Gerente, al Sub-Gerente y al funcionario administrativo que considere oportuno, los poderes generales, generalísimos, especiales o especialísimos que se requieran para la ejecución apropiada de sus labores, sin perjuicio del poder que la Ley le otorga al Gerente.
- i. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares del cooperativismo.

- j. Establecer vínculos con otras Cooperativas y con organismos de integración de fomento cooperativo.
- k. Enviar regularmente a través de la Gerencia, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.
- l. Informar a los asociados las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa al menos cada tres meses.
- m. Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- n. Aprobar y someter a la Asamblea el presupuesto anual, estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea del caso.
- ñ. Designar las personas que conjuntamente con el Gerente o el Sub-Gerente, firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- o. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTICULO No. 42

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o Estatuto Social responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponda.

El Director, Gerente o Sub-Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTICULO No. 43

El Consejo de Administración nombrará un Auditor Interno, el cual tendrá como fin primordial realizar una evaluación independiente de la Cooperativa en aspectos contables, financieros, administrativos y otros, con el objeto de promover la operación eficiente de la organización.

Las funciones y los informes del Auditor Interno, serán de conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.

DE LA GERENCIA

ARTICULO No.44

La representación legal y la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, corresponden al Gerente.

Será el representante judicial y extrajudicial de la Cooperativa. A su cargo estará la administración de las operaciones sociales. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- c. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día y sean mantenidos con seguridad para la Cooperativa, del cual será responsable ante el Consejo de Administración.
- d. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración.
- e. Convocar a las asambleas cuando se lo solicite el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o de acuerdo al inciso h, del artículo 12 del presente Estatuto. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- f. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere convenientes para el destino de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g. Informar sobre los gastos e inversiones y presentar el proyecto de presupuesto anual.
- h. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa salvo los casos que le correspondan al Consejo de Administración.
- i. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- j. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.
- k. Conocer de las faltas de los asociados y sancionarlas de conformidad con lo que establece este Estatuto, la Política Administrativa y los demás reglamentos internos que regulen el funcionamiento de la Cooperativa.

ARTICULO No. 45

En ausencia del Gerente, el Sub-Gerente tendrá las mismas funciones, facultades y atribuciones que el Gerente.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO No. 46

Corresponde al Comité de Vigilancia, el examen y fiscalización de las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa, e informar lo que corresponda ante la Asamblea.

Estará constituido por tres miembros propietarios y dos suplentes, los cuales podrán ser reelectos por una sola vez. Serán elegidos en Asamblea por un período de dos años. Un miembro propietario y un suplente saldrán en año impar y dos miembros propietarios y un suplente en el año par.

ARTICULO No. 47

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los suplentes sustituirán a los propietarios durante sus ausencias temporales y definitivas.

ARTICULO No. 48

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Examinar los balances e inventario de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 6756 y sus reformas.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités, estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
- c. Revisar con la asesoría de la Auditoría, la contabilidad de la Cooperativa incluyendo las cuentas individuales de los asociados.
- d. Proponer a la Asamblea la expulsión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. A efecto de cumplir con sus funciones, solicitar personal técnico y profesional de apoyo.
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando en su juicio se amerite esta medida, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.

ARTICULO No. 49

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La presencia de dos de sus integrantes constituirán quórum. Las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en actas, suscrito por los integrantes presentes.

ARTICULO No. 50

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éstos no hubieren objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

ARTICULO No. 51

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa.

DEL COMITÉ PARA LA EDUCACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO No. 52

El Comité para la Educación y de Bienestar Social se constituirá cuando la Cooperativa cuente con más de 12 asociados, integrados por cinco asociados designados por la Asamblea.

Dicha elección se hará de tres miembros en años par y dos miembros en año impar, por un período de dos años y pudiendo ser reelectos.

ARTICULO No. 53

El Comité para la Educación y de Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

ARTICULO No. 54

El Comité para la Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaboración de un plan de trabajo anual y presupuesto del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias así como personas no asociadas, para lograr su incorporación como miembros de la asociación.
- c. Editar un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para las actividades propias de este Comité.

ARTICULO No. 55

El Comité para la Educación y de Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, a la Asamblea General.

ARTICULO No. 56

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con la Gerencia y los Comités.

COMITES DE TRABAJO

ARTICULO No. 57

Comités de Trabajo son organismos especializados para la producción de bienes y servicios, los cuales se establecerán de acuerdo a las actividades y a los Estatutos de la

Cooperativa formada por todos los trabajadores que participen en cada actividad productiva. Su integración, duración y sustitución será reglamentada por el Consejo de Administración.

CAPITULO SETIMO CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

ARTICULO No. 58

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo del asociado, bienes muebles e inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.

En caso de bienes o tierra aportada o vendida, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes de acuerdo con el asociado, o por medio de un avalúo hecho por la Dirección General de la Tributación Directa, Municipalidad, o de un perito cuando se trate de otra clase de bienes.

ARTICULO No. 59

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización de la Asamblea, clasificados en serie numeradas por cada aumento de capital que acuerde la Asamblea.

ARTICULO No. 60

Cada asociado deberá suscribir y pagar un monto de Certificado de Aportación, que será determinado en cada caso por la Asamblea, basándose en las inversiones requeridas por la Cooperativa, y el cual podrá ser cancelado mediante:

- a. El trabajo que el asociado se comprometa a aportar.
- b. Una cuota deducida del salario, que en cada caso fijará la Asamblea
- c. Donación o venta de bienes de producción.

ARTICULO No. 61

El Capital Social inicial es de ¢ 63.000.00 (sesenta y tres mil colones) distribuido en seiscientos treinta certificados de aportación de cien colones cada uno.

ARTICULO No. 62

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTICULO No. 63

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúa con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor

de los Certificados de Aportación y las deudas contraídas por el asociado. Cuando la Cooperativa no pueda hacer íntegro el pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado al interesado.

ARTICULO No. 64

Los Certificados de Aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO No. 65

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el estatuto, sus reglamentos y la ley.

ARTICULO No. 66

La Cooperativa llevará un libro de Registros de Asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registros de pérdida anuales si las hubiere proporcional a los Certificados de Aprobación pagados.

ARTICULO No. 67

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del Capital Social, de acuerdo con la Ley, cada vez que lo considere necesario y conveniente.

En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP. La disminución del capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes, por medios apropiados y por un aviso que se insertará 3 veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto 30 días después de la primera publicación.

CAPITULO OCTAVO DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

ARTICULO No. 68

Una vez terminado el ejercicio anual, se practicará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación deducirán los gastos de explotación, amortización, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación.

El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo.

ARTICULO No. 69

El excedente a que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse en la forma y orden siguientes:

- a. El 10% a constituir la reserva legal.
- b. El 10% para el fondo de Bienestar Social.
- c. Un 15 % para inversiones productivas según artículo 114, inciso a, punto 3 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- d. El 4% a la formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión que será manejado por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.
- e. El 5% se destinará al fortalecimiento del fondo nacional de cooperativas de autogestión.
- f. El 1% para el Consejo Nacional de Cooperativas.
- g. El remanente o excedente neto, se distribuirá o capitalizará según lo acuerde la Asamblea entre los asociados, en proporción al valor de su aporte, para lo cual la empresa llevará un control de horas trabajadas y el valor de éstas.
- h. En la misma forma cuando hubiere pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital pagado que cada asociado tenga en la Cooperativa.
- i. Otros estímulos que apruebe la Asamblea.

ARTICULO No. 70

Los intereses y las sumas repartibles que no fueran cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducará a favor de las reservas de educación y bienestar social por partes iguales.

ARTICULO No. 71

La Reserva Legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa.

Esta reserva podrá ser dedicada a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles o inmuebles que por su naturaleza sean seguros.

ARTICULO No. 72

La Reserva de Bienestar Social se destinará a los asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y

programas en el campo de asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO No. 73

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios para extender la seguridad social de los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

ARTICULO No.74

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación debe llevar libros de actas, registro de asociados y de contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Enviar al INFOCOOP todos los informes estadísticos y datos necesarios que le solicite éste.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto Social los trámites necesarios para la aprobación legal.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO No. 75

La Cooperativa se podrá disolver por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros acordado en la Asamblea General.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados siempre y cuando ese número no sea inferior a diez por iniciativa propia; el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, algunos de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 6756 reformados por la Ley 7053.
- c. Por no haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación Cooperativa .
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 6756 reformado por la Ley 7053.

ARTICULO No. 76

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de las Cooperativas de Autogestión.

La Comisión de Cooperativas de Autogestión decidirá el destino de dichos bienes, los cuales podrían ser arrendados o adjudicados a otras Cooperativas Autogestionarias.

CAPITULO DECIMO

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS No. 6756, REFORMADO POR LA LEY 7053 Y EL 131 DE LA LEY.

PRESIDENTA

SECRETARIA

GERENTE

AUTENTICA

rmf